



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00331-2022

Barranquilla D.E.I. y P., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Adopción de Mayor de Edad** presentada, a través de apoderada judicial, por FELIX ANTONIO RAMIREZ LAURENS y BERTHA LUCILA BALLESTAS De RAMIREZ, respecto de GIRA MINERVA BUELVAS MENDOZA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto:

a) Si bien se indicó el canal digital donde deben ser notificados los adoptantes FELIX ANTONIO RAMIREZ LAURENS y BERTHA LUCILA BALLESTAS De RAMIREZ, conforme lo ordena el Inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que tal canal digital (alerb27@hotmail.com), es el mismo para ambos. Debiéndose indicar el correo electrónico que de manera personal utiliza cada uno.

b) Por consiguiente, uno de los poderes que se anexa de FELIX ANTONIO RAMIREZ LAURENS o BERTHA LUCILA BALLESTAS De RAMIREZ carece de nota de presentación personal (art. 74 CGP) y tampoco se acompañan las evidencias de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente por uno de estos adoptantes, en los términos de la ley 2213 de 2022.

c) La demanda fue presentada en formato DOCX, el cual es editable y/o susceptible de modificación en su contenido, por lo tanto, debe aportarse nuevamente, pero en formato PDF, lo que facilitara su incorporación al expediente, sin que sufra de alteraciones. Lo cual aplica también para todos los memoriales y escritos que al Juzgado sean dirigidos a través de correo electrónico.

d) El Registro Civil de Nacimiento de GIRA MINERVA BUELVAS MENDOZA se encuentra mal escaneado y borroso, lo cual impide su adecuada lectura.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barraquilla,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda Adopción de Mayor de Edad de la referencia.

2º. CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla